



Resolución Directoral N° 002-2010-BNP/OA

Lima, 15 ENE. 2010

La Directora General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú;

VISTO, el informe N° 736-2009-BNP/OA/APER, de fecha 23 de diciembre de 2009, emitida por la responsable de funciones del Área de Personal respecto al otorgamiento de Pensión de Sobrevivencia - Viudez, y demás antecedentes; y

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de los Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; La Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica las cuales la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante poder fuera de registro, de fecha 15 de octubre de 2009, el señor Ángel Auden Rocillo Ballesteros, otorga poder a favor de Elsa Victoria Torres Barrionuevo de Solano, quien queda facultada a realizar cualquier tipo de trámite administrativo ante la Biblioteca Nacional del Perú, certificado por la Notaría Ljubica Nada Sékula Delgado;

Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 3487, de fecha 17 de agosto de 2009, la apoderada Elsa Victoria Torres Barrionuevo de Solano, solicita Pensión de Sobrevivencia-Viudez, y sus devengados a partir del 16 de julio de 2007, fecha en que fallece su cónyuge doña Clotilde Torres Otero de Rocillo, según consta en el acta de la RENIEC de Comas, la misma que demuestra su condición de cónyuge con la partida de matrimonio expedida por la Municipalidad de Comas;

Que, respecto a la pensión de Sobrevivencia-Viudez, el inciso c) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449 y refrendado por la Sentencia del Tribunal Constitucional al Expediente N° 50-2004-AI-TC, publicado en el Peruano el 12 de junio de 2005, establece: “ Se otorgará al varón solo cuando se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión o no esté amparado por algún sistema de seguridad social”;

Que, la apoderada, ha cumplido con acreditar su derecho al otorgamiento de la pensión solicitada mediante un certificado médico, que hace constar la invalidez y la limitación funcional para desplazarse del señor Ángel Auden Rocillo Ballesteros, deudo cónyuge de doña Clotilde Torres Otero de Rocillo, ex pensionista de la BNP;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2010-BNP/OA (Cont.)

Que, la suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera percibido el causante, de conformidad con lo establecido en el artículo 25° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Que, la Resolución Ministerial de Economía y Finanzas N° 405-2006-EF/15 del 21 de julio de 2006 que aprueba lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios por el Decreto Ley N° 20530, en su Anexo, punto 4, Cálculo para el pago de las pensiones de sobrevivencia, precisa que el pago de las nuevas pensiones de sobrevivencia de viudez, orfandad y ascendencia, se ajusta a lo estipulado en los artículos 25° y siguientes del Decreto Ley N° 20530, modificados por el artículo 7° de la Ley N° 28449. Las pensiones derivadas que se hayan otorgado con anterioridad a las modificaciones establecidas en la Ley N° 28449, mantendrán sus montos con excepción de las que se excedan el tope de las UIT, dispuesto en el artículo 3° de mencionada ley;

Que, fallecida doña Clotilde Torres Otero de Ballesteros, ex pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú, percibía su pensión a partir del 29 de noviembre de 1978, por lo que está incurso en lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15 del 21 de julio de 2006, precisada en el párrafo anterior;

Que, doña Clotilde Torres Otero de Ballesteros percibió como pensión mensual total al mes de julio de 2007, la suma de seiscientos catorce con 27/100 nuevos soles (S/. 614.27) y en concordancia al artículo precedente, la pensión que le corresponde percibir como pensión de Sobrevivencia-Viudez a don Ángel Auden Rocillo Ballesteros, en su calidad de deudo cónyuge, no podrá exceder el monto arriba indicado;

Que, la Ley N° 27617, en su artículo 4° del Decreto Ley N° 20530 sustituye el texto del artículo 48° por el siguiente: "El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°", por lo que procede a otorgarle la pensión provisional de sobrevivencia por el 90% de la pensión que percibía la titular, que realizados los cálculos sería de quinientos cincuenta y dos con 84/100 (S/. 552.84) nuevos soles, discriminados de acuerdo al cuadro N° 01 siguiente:

Cuadro N° 01 Provisional

		100%	90%
2	Rem. Básica	50.00	45.00
3	Rem. Reunificada	2.52	2.27
4	Personal	0.01	0.01
7	D:U.011-99	60.87	54.78
9	ASIGFAM	3.00	2.70
10	REFMOV	5.00	4.50



Resolución Directoral N° 002-2010-BNP/OA

11	IGV	17.25	15.53
12	DS081-93-EF	55.80	50.22
13	DS276-91EF	30.00	27.00
14	DS019-94-PCM	83.70	75.33
15	DL25697	51.41	46.26
16	DU080-94	27.90	25.11
19	DU090-96	45.20	40.68
21	DU073-97	52.47	47.22
26	BONIFESPEC	6.13	5.52
77	DS 016-2005-EF	8.55	7.70
78	DS 017-2005-EF	100.00	90.00
87	DS N° 110-06-EF	4.46	4.01
90	PEN DS039-07-EF	10.00	9.00
Total de Pensión		S/. 614.27	S/. 552.84

Que, de acuerdo con el Informe del Visto, lo que respecta al pago por el presente año 2009 le corresponde percibir a don Ángel Auden Rocillo Ballesteros, viudo de doña Clotilde Torres Otero de Rocillo ex pensionista de la BNP en el presente año fiscal, la cantidad de seis mil trescientos ochenta y nueve con 16/100 nuevos soles (S/. 6,389.16) como pensión provisional de sobrevivencia, así como las aportaciones a Essalud, reflejado en el cuadro N° 2

Año	Mes	Pensión Bruta	Aporte Essalud	Pensión Liquida a percibir
2009	Enero	552.84	20.41	532.43
2009	Febrero	552.84	20.41	532.43
2009	Marzo	552.84	20.41	532.43
2009	Abril	552.84	20.41	532.43
2009	Mayo	552.84	20.41	532.43
2009	Junio	552.84	20.41	532.43
2009	Julio	552.84	20.41	532.43
2009	Agosto	552.84	20.41	532.43
2009	Septiembre	552.84	20.41	532.43
2009	Octubre	552.84	20.41	532.43
2009	Noviembre	552.84	20.41	532.43
2009	Diciembre	552.84	20.41	532.43
TOTAL		S/. 6,634.08	S/. 244.92	S/. 6,389.16

Que, asimismo cuenta con la aprobación de la Oficina de Desarrollo Técnico mediante MEMORANDO N° 1011-2009-BNP/ODT, para atender la petición de la solicitante, considerado en el Presupuesto Institucional aprobado por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2009. Ley N° 29289;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002 -2010-BNP/OA (Cont.)

De conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, y en concordancia con las facultades precisadas en la Resolución Directoral Nacional N° 215-2009-BNP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR, pensión provisional de Sobrevivencia-Viudez a favor de don Ángel Auden Rocillo Ballesteros, viudo de doña Clotilde Torres Otero de Rocillo ex-pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú, con el monto de Quinientos Cincuenta y Dos con 84/100 nuevos soles (S/. 552.84) a partir de agosto de 2007, fecha en que la citada ex servidora deja de percibir su pensión al haber fallecido el 16 de julio de 2009.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, a favor de la apoderada señora Elsa Victoria Barrionuevo de Solano en representación de don Ángel Auden Rocillo Ballesteros, deudo cónyuge de la Sra. Clotilde Torres Otero de Rocillo, en el año 2009, por el monto ascendente de Seis mil trescientos ochenta y nueve con 16/100 nuevos soles (S/. 6,389.16)

Artículo Tercero.- El egreso que origine la aplicación de la presente Resolución, se afectará de la siguiente manera: 2.- Gastos Presupuestarios; Pensiones y otras prestaciones sociales: 2.2 -1 Pensiones, Pensiones y otras compensaciones: 1.2, Otros beneficios: 99 -Pliego 113; Biblioteca Nacional del Perú, Sector Educación del Presupuesto Anual vigente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



PAXY PAOLA SARMIENTO VIDAL
Directora General de la Oficina de Administración (e)
Biblioteca Nacional del Perú